REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO. Nº 19 548 40 89 002 2023 00069 00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Piendamó, Cauca, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2023).

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Ha correspondido por reparto la solicitud de celebración de ***MATRIMONIO CIVIL***, elevado por los señores ***JAIR ALBERTO YALANDA YALANDA***, identificado con la cédula Nº 1.061.536.226, de Piendamó, Cauca, y ***ANA DELIA YALANDA MORALES***, identificada con la cédula Nº 1.061.542.473, de Piendamó, Cauca, con el fin de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

los peticionarios, señores ***JAIR ALBERTO YALANDA YALANDA***, de estado civil soltero, residente en la vereda La María de Piendamó, Cauca, y ***ANA DELIA YALANDA MORALES***, de estado civil soltera, residente en la vereda La María de Piendamó, Cauca, actuando a nombre propio, presentan solicitud de celebración de matrimonio civil y solicitan a este despacho judicial se fije hora y fecha para la celebración de la audiencia civil.

De la revisión de la petición y sus anexos, observa el despacho que se presentaron los registros civiles validos para matrimonio de los comparecientes, sus cédulas de ciudadanía, y la solicitud de matrimonio, encontrando esta judicatura que tiene competencia para conocer del presente asunto de jurisdicción voluntaria conforme a lo reglado en el artículo 17 numeral 3° del C.G.P. y concordancia con el artículo 577 numeral 9°, ibidem, por lo cual se ha de admitir he impartir el trámite del artículo 577 y siguientes de C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Segundo Promiscuo de Piendamó, Cauca***,

RESUELVE.

PRIMERO: **ADMITIR LA SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL**, formulada por los señores ***JAIR ALBERTO YALANDA YALANDA***, identificado con la cédula Nº 1.061.536.226, de Piendamó, Cauca, y ***ANA DELIA YALANDA MORALES***, identificada con la cédula Nº 1.061.542.473, de Piendamó, Cauca.

SEGUNDO: **DESIGNAR**, como testigos al señor ***JONATHAN YALANDA YALANDA***, identificado con cédula Nº 1.061.539.245, y la señora ***ALBA JENY ULLUNE USSA***, identificada con la cédula Nº 1.061.539.921.

TERCERO: **DAR**, al proceso el trámite de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el artículo 577 numeral 9º del C.G.P.

CUARTO: **FIJAR**, el día SIETE (07) del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ONCE (11:00) horas, como fecha y hora para la celebración del matrimonio solicitado de manera presencial en la sede del juzgado, fecha en la cual deben asistir las partes y sus testigos con sus documentos de identidad.

QUINTO: **COMUNICAR**, la anterior determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

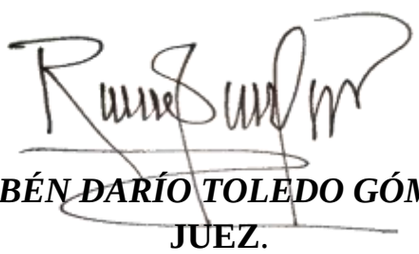

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 060 de hoy mayo 12 de 2023.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario